CONVENIO DE ASOCIACION No. 001 DE 2024

EL MUNICIPIO: MUNICIPIO DE SANTA ANA – MAGDALENA

LA ESAL: CORPORACION RAZON SOCIAL SIGLA CO.RA.SON.

OBJETO: VEJEZ, DIGNIDAD E INCLUSIÓN FAMILIAR Y SOCIAL, MEDIANTE LA ATENCIÓN INTEGRAL Y CUIDADO DE LA POBLACION ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAGDALENA.

VALOR: TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($311.988.300) M.L.

APORTE MUNICIPIO: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS ($239.991.000) K.L.

APORTE ESAL: SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($71.997.300).

PLAZO: VEINTITRES (23) DIAS

Entre los suscritos a saber, **ANIBAL JOSE LOPEZ LOPEZ**, mayor edad, actuando en calidad de Alcalde Municipal, en nombre y representación del Municipio de Santa Ana – Magdalena, en ejercicio de las competencias Constitucionales y Legales, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y por la otra la Entidad Sin Ánimo de Lucro, **CORPORACION RAZON SOCIAL SIGLA CO.RA.SON,** representada legalmente por **CESAR ALBERTO CABALLERO ANAYA,** con cedula de ciudadanía No. 12.694.938, registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, por acta No. 1 del 6 de agosto de 2002 bajo el No 49654 del libro I el 4 de diciembre de 2017, de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, identificada tributariamente con el NIT- 806.012.163 - 8, y que en el objeto social se encuentran incluidas las actividades a realizar en el presente convenio y quien para efecto del presente documento se denominará **LA ESAL**, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación, y cofinanciación, previa a las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1).** Que existen estudios y documentos previos concernientes a la necesidad del presente convenio, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, que describen y justifican la necesidad de la presente contratación. **2)** Que el inciso 2 del artículo 355 de la C.N.

establece que el gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. **3)** Que a través del decreto 092 de 2017 se reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo. **4)** Que de la anterior manifestación se infiere, que la contratación realizada por las entidades territoriales y nacionales para ejecutar programas de beneficio común, está exceptuada de la ritualidad impuesta por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y sometida al decreto señalado que por lo demás, tienen carácter de reglamentos constitucionales, en la medida en que emanan de autorizaciones concedidas directamente por la norma superior. **5)** El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece: "…ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional…". **6)** Que el Decreto 092 de 2017, establece, que las entidades territoriales para la procedencia de este convenio debe cumplir con los requisitos descritos en el artículo 2, el cual establece, que el objeto del contrato debe corresponder directamente a programas y actividades de interés público previstos en el plan de desarrollo, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato. **7)** Que se cuenta con la autorización para realizar esta contratación, tal como lo establece el decreto 092 de 2017**. 8)** Que la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Santa Ana – Magdalena, realizó el correspondiente análisis de conveniencia y oportunidad y evaluó la propuesta presentada por LA ESAL, estableciendo que cumple con los parámetros exigidos en los documentos del proceso. **9)**

Que existe la disponibilidad presupuestal previa tal como lo requiere el decreto 092 de 2017 para suscribir el presente convenio la cual se encuentra adjunta al mismo. **10)** Que la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Santa Ana – Magdalena, evaluó la idoneidad y experiencia de **LA ESAL,** para ejecutar el objeto de este convenio, en los términos del Decreto 092 del 2017. **11)** Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, se celebra el presente **CONVENIO DE ASOCIACION**, de conformidad con las siguientes cláusulas que se consignan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** VEJEZ, DIGNIDAD E INCLUSIÓN FAMILIAR Y SOCIAL, MEDIANTE LA ATENCIÓN INTEGRAL Y CUIDADO DE LA POBLACION ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAGDALENA**. CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio es de **VEINTITRES (23) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y que no supere el 30 de diciembre de 2024. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. Así mismo se tendrán en cuenta las fechas previstas para desarrollar cada una de las actividades a contratar las cuales se encuentran descritas ampliamente en el estudio previo. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO Y APORTES:** El valor del presente convenio se fija en la suma de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($311.988.300) M.L.**, de los cuales EL MUNICIPIO aporta, para el desarrollo del objeto del convenio, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS ($239.991.000) M.L.;** la ESAL aporta la suma de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($71.997.300) M.L.**, de conformidad a la certificación de aporte y a la propuesta presentada. El presupuesto oficial con la descripción de las actividades a desarrollarse se encuentra en el anexo adjunto a este contrato y hace parte integral del mismos. **CLAUSULA CUARTA**. **FORMA DE PAGO**: El Municipio pagará el valor del aporte comprometido en el presente convenio de asociación, a través de actas de avance de las actividades, previa presentación del informe de las actividades y recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio. Para que el municipio realice los pagos, LA ESAL, deberá: a) Presentar planilla del pago de aporte social a los Sistemas Generales de Seguridad Social correspondiente a la fecha en que se efectúe el pago. b) Suscripción del acta correspondiente bien sea de avance de actividades o acta final, en donde se haga constar el recibo a entera y total satisfacción por parte del SUPERVISOR de las actividades realizadas y descritas en el acta parcial o final correspondiente al desarrollo del objeto del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESTITUCIÓN DE FONDOS:** En el evento de no cumplir con las actividades señaladas en el proyecto y en el convenio, LA ESAL, deberá restituir inmediatamente los fondos

aportados por el Municipio, sin perjuicio de las acciones legales administrativas y que el Municipio adelante. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÒN PRESUPUESTAL**: El compromiso y la obligación adquirida por el Municipio de Santa Ana – Magdalena, se encuentra respaldada a través del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024.CEN.01.000518 de fecha 29 de noviembre de 2024. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. **A) OBLIGACIONES DE LA ESAL:** Serán obligaciones generales de LA ESAL las siguientes: **GENERALES**: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio sus especificaciones y actividades descritas en el presupuesto de este convenio en los tiempos y condiciones aquí pactadas **2.** Cumplir con lo pactado en el convenio con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. **3.** Realizar acciones dirigidas al cumplimiento de los fines propuestos, de acuerdo a lo establecido en los estudios previos los cuales hacen parte integral del presente convenio. **4.** De carácter Administrativo: **4.1.** Presentar al momento de la iniciación del convenio los documentos necesarios para su perfeccionamiento y ejecución. **4.2.** Suscribir el acta de inicio y el acta final y de liquidación junto con el supervisor del convenio. **4.3.** Mantener vigentes las garantías por el tiempo pactado en el convenio. **5.** De carácter técnico**: 5.1**. Cumplir con los términos del convenio, teniendo en cuenta la propuesta presentada y aceptada por la entidad que forma parte del mismo. **5.2.** Adelantar todas las actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto, atendiendo la propuesta y demás indicaciones que le sean dadas por el supervisor o interventor del convenio durante la ejecución del mismo**. 5.3.** Las demás inherentes a la naturaleza del convenio. **6.** De Carácter Financiero: **6.1.** Mantener enterado al municipio sobre el estado financiero del convenio. **6.2.** Asumir los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del convenio. **6.3**. Cumplir con los requisitos legales y normativos para proceder a la suscripción del presente convenio. **ESPECIFICAS**: Son obligaciones específicas de LA ESAL las siguientes: **1.** Realizar las actividades de acuerdo a las especificaciones técnicas. **2.** Utilizar personal idóneo para realizar la asistencia técnica para llevar a cabo el convenio. **3.** Garantizar durante la ejecución del convenio la mano de obra requerida. **4.** Garantizar la calidad de los elementos utilizados en las actividades de la ejecución del convenio. **5.** Utilizar las herramientas, equipos que se requieran para la ejecución del convenio. **6.** Hacer el aporte correspondiente al 30% del valor del presupuesto oficial como contrapartida de la ejecución del convenio. **7.** Demostrar las actividades realizadas correspondientes al 30% ofrecido por LA ESAL. **B. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** El Municipio de SANTA ANA – Magdalena, se obliga para con el contratista a lo siguiente**: 1.** Cumplir con el aporte en dinero pago del convenio en las condiciones aquí pactadas. **2.** Velar por la correcta y racional utilización de los recursos aportados al convenio y porque la calidad de las actividades ejecutadas cumpla a cabalidad con lo estipulado en el objeto general. **3.** Apoyar todas las actividades que demande el objeto del convenio y suministrar toda la información que sea requerida. **5.** Realizar todas las acciones necesarias de seguimiento y acompañamiento, para garantizar el cumplimiento de los objetivos en el tiempo previsto. **6**.

Participar en las reuniones, que, en desarrollo de las actividades previstas en la propuesta técnica, se adelanten con participación de grupos comunitarios y/o instituciones gubernamentales o privadas locales**. 8.** Delegar a un funcionario del área de la Secretaria de Salud, Educación, Cultura, Recreación y Deporte, como enlace permanente para ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio y su proyecto. **9**. Destinar al convenio la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS ($239.991.000). **10.** Resolver las peticiones presentadas por LA ESAL en los términos consagrados por la ley. **CLAUSULA SEPTIMA. ADMINISTRACION y EJECUCION DEL CONVENIO:** La ejecución y administración del presente convenio estará a cargo de LA ESAL; y en consecuencia, está facultada para adelantar todos los procesos de contratación de los recursos y la dirección y orientación de las actividades. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** La supervisión, Seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio será ejercido por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Santa Ana – Magdalena, o a quien el Alcalde Municipal designe. **CLAUSULA NOVENA: FUNCIONES PARA LA SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**: **a)** Vigilar que LA ESAL cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada. **b)** Comprobar que las actividades realizadas por LA ESAL cumplan con las condiciones de calidad y de cantidad mínimas exigidas. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ESAL. **d)** Ante cualquier incumplimiento de LA ESAL, tomar las medidas a las que haya lugar ya sea: una amonestación, la imposición de multas, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías constituidas, declarar la terminación unilateral del convenio, o la caducidad del mismo o aquella que crea conveniente. **e)** Confirmar que LA ESAL se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social para efectos del pago del valor del convenio. **f)** Suscribir los documentos relacionados con la correcta ejecución del convenio. **CLAUSULA DÉCIMA. GARANTIAS y RIESGOS ASEGURADOS:** LA ESAL, se obliga a constituir a su costo y a favor del Municipio de Santa Ana, Magdalena, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, una garantía única que ampare los siguientes riegos: **A) Cumplimiento**, equivalente al 10% del valor del contrato o convenio, cuya vigencia será por la duración del mismo y cuatro (4) meses más**. B) Calidad del servicio,** en cuantía equivalente al 15% del valor total del mismo, cuya vigencia será por tiempo de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **C) Indemnizaciones, Salarios y Prestaciones sociales**, equivalente al 5% del valor del convenio por el término de su duración y tres (3) años más. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONVENIO**: El presente convenio se celebra intuito persone, en consecuencia, no podrá cederse a otra ESAL, sin previa autorización escrita y expresa del MUNICIPIO. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACION UNILATERAL:** EL MUNICIPIO, podrá dar por terminado el presente convenio, mediante acto debidamente motivado en los siguientes casos: **a.-** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **b.-** incapacidad o disolución de LA ESAL. **c.-** Por quiebra de LA ESAL. **d.-** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de LA ESAL que afecten de manera grave el

cumplimiento del Convenio. En firme la resolución se procederá a la liquidación del Convenio. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del Convenio surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL MUNICIPIO, sino logra ningún acuerdo con LA ESAL interpretará en acto debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del Convenio y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Convenio y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, EL MUNICIPIO, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la suspensión o adición de actividades. Si las modificaciones alteran el valor del Convenio en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, LA ESAL podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del Convenio y EL MUNICIPIO, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Para los efectos de este Convenio, se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público, etc. ELMUNICIPIO y LA ESAL, quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier daño y/o demora que ocurra durante la ejecución del convenio, sin derecho a indemnización alguna, cuando tales hechos sean el resultado de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, el plazo del presente Convenio se entenderá suspendido mientras subsistan los efectos originales por la fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de LA ESAL, esta pagará al MUNICIPIO**,** hasta una suma equivalente al 10% del valor del presente Convenio, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Este valor se imputará a los perjuicios que por tal motivo sufra EL MUNICIPIO**. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO, podrá declarar la caducidad administrativa del presente Convenio, mediante resolución motivada, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este Convenio, LA ESAL, incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. La resolución que declare la caducidad ordenará hacer efectiva las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria convenida, si fuere el caso. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento e inhabilita al Contratista para suscribir Convenios hasta por término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto que declaró la caducidad. Esta declaratoria de caducidad no impide que EL MUNICIPIO, pueda tomar posesión de lo ejecutado o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro cooperante, a quien a su vez le podrá decretar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. En firme la resolución de caducidad las partes contratantes procederán

a liquidar el presente Convenio, haciendo EL MUNICIPIO, efectivas las obligaciones a cargo de LA ESAL. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS:** Si LA ESAL no da comienzo, se retrasa o no termina las actividades el convenio, dentro de los plazos estipulados, deberá pagar al MUNICIPIO, por vía de indemnización de perjuicios una suma hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de demora, bien sea en la iniciación, retraso o entrega. Además, el Contratista pagará multas equivalentes al 5% del valor de las actividades programadas y no ejecutadas por razón del incumplimiento de los programas de trabajo, reembolsables, si en la siguiente etapa y dentro del período correspondiente a ésta se ejecuta junto con las demás actividades pertinente, la actividad dejada de ejecutar en el período anterior, esta multa se aplicará después de cada evaluación. La supervisión, aceptará modificaciones al programa de trabajo previamente a la evaluación, siempre y cuando la introducción de tales modificaciones no alargue la ruta del trabajo y el monto de la inversión resultante no sea inferior al monto de la inversión programada. La imposición de estas multas no priva al MUNICIPIO del derecho de dar por terminado el convenio y de ejercer todas las acciones a que tenga derecho de acuerdo con la Ley y con el presente convenio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este Convenio. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA. REGIMEN DE SOLIDARIDAD:** No existirá régimen de solidaridad entre las instituciones signatarias. Cada una responderá por las obligaciones que específicamente asuma en virtud de las estipulaciones del presente convenio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se liquidará en un término de cuatro (4) meses contados a partir de su vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, y Ley 1150 de 2007, y Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS**. Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente convenio y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta técnica y económica, presentada por el proponente con sus respectivos anexos y la correspondiente evaluación realizada a la misma por el Secretario General y de Gobierno Municipal. b) Acta de iniciación suscrita por las partes, la cual se define la fecha en la cual regirá el plazo para la ejecución del convenio. c) Estudio del análisis de conveniencia y oportunidad d) Las diferentes actas que se suscriban por las partes en el desarrollo del presente convenio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se conviene adoptar al Municipio de Santa Ana – Magdalena como domicilio contractual para todas las acciones a que diere lugar el presente convenio. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** LA ESAL, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MUNICIPIO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de LA ESAL en el desarrollo de este convenio. De igual manera, LA ESAL, se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus

proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL MUNICIPIO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente convenio. Por otra parte, LA ESAL, tendrá a su cargo los impuestos legalmente determinados. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El Municipio de Santa Ana – Magdalena, en ningún momento contraerá relación laboral con las personas que ocupe LA ESAL, para la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ESAL, declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente convenio, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativa 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 (artículo 113), en la Ley 734 (artículo 40) en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y subsiguientes, así como los decretos reglamentarios, en la Ley 190 de 1995 (Artículo 5) en la Ley 617 de 2000 (artículos 31, 34, 35, 38 y 49) y su reglamento (Ley 821 de 2003 Artículo 1), en la Ley 610 de 2000 (Boletín de Responsables Fiscales) y en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66). Igualmente, LA ESAL, declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenir se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere: Aprobación de la garantía única y el respectivo Registro Presupuestal. Para mayor constancia se firma por las partes en el Municipio de Santa Ana – Magdalena, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2024.

EL MUNICIPIO

A**NIBAL JOSE LOPEZ LOPEZ**
Alcalde Municipal

LA ESAL

CESAR ALBERTO CABALLERO ANAYA
Representante Legal
CORPORACION RAZON SOCIAL SIGLA CO.RA.SON